



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000650**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de marzo de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000650**, en la que se requirió lo siguiente:

"...

ULTIMA LICITACION EN ESTATUS ACTIVA DE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTA LOS SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CD. VICTORIA.

CONTRATO ACTIVO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS.

EVIDENCIA DE ATENCION A LOS PACIENTES NEFROPATAS POR PARTE DEL NEFROLOGO DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CD. VICTORIA

EVIDENCIA DE DOTACION E INSTALACION DE CATETERES DE HEMODIALISIS POR PARTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE HEMODIALISIS

REPORTE DE COMPRA DE CATETERES DE HEMODIALISIS POR PARTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO CON LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS.

REGISTRO DE ASISTENCIA DEL DR. [...] RESPONSABLE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MUESTRE EL REGISTRO DE ATENCION Y PRODUCTIVIDAD CON LISTA DE ASISTENCIA, BITACORAS CON FIRMA, NOTAS MEDICAS O CON LO QUE CUENTE.

NOTAS MEDICAS DE INSTALACION DE LOS CATETERES DE HEMODIALISIS A LOS PACIENTES POR PARTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO DE EXISTIR.

NOTAS DE INSTALACION DE LOS CATETERES DE HEMODIALISIS A LOS PACIENTES POR PARTE DE LOS MEDICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CD. VICTORIA





DESDE EL INICIO DEL CONTRATO CON LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO DE EXISTIR.

MENCIONE SI HA SIDO AUDITADO EL TRABAJO DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS QUE ACTUALMENTE CUENTA CON EL CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 19 de marzo de 2025, turnó la solicitud de referencia al **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, debido a que por las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.
- III. Con fecha 21 de abril de 2025, se aprobó la ampliación de plazo, mediante resolución CT-IB-062-2025.
- IV. Mediante el SGSOL, el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, mediante oficio HRAEV/IMSS-BIENESTAR/DO/117/2025 de fecha 02 de mayo de 2025, solicitó que se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y electrónicos que obran en la Dirección a mi cargo, se encontró información al respecto, misma que por contener datos personales fue testada, por tal motivo se pone a disposición en versión pública a lo siguiente:

Dato testado: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

Dato testado: Folio de credencial para votar.

Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identifica o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso a su Representante debidamente acreditado..."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]





Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la versión pública del siguiente **"CONTRATO**





HRAEV/SMI/AD/07/2025", que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Folio de credencial para votar, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Folio de credencial para votar**, debido a que los mismos se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Folio de credencial para votar: Comprobación alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, ya que se conforma por las primera letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en don nació, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-069-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000650



RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del contrato **HRAEV/SMI/AD/07/2025**, propuesto por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RMN/ABE/LFN



Gobierno de
México

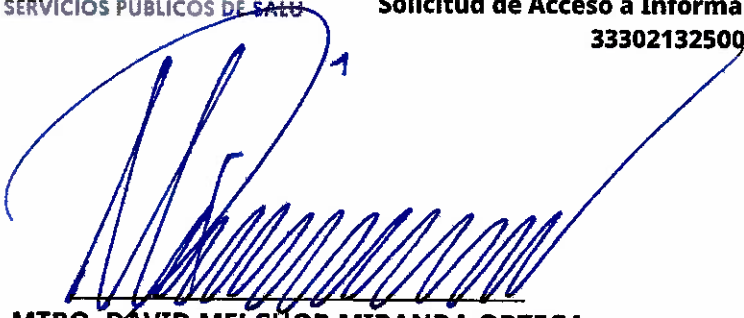


IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-069-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000650




MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

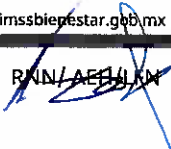
ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-069-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **08 DE MAYO DE 2025**.





2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx


R/IN/ AEB/IN